

Señor

JUEZ (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GIREAH MARIANA GUZMAN PINZON - CC: 1144107091
RADICACION : 2020-00069-00
ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER

JULIETH MORA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. **38.603.159** de Cali, abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. **171.802** del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del siguiente escrito manifiesto expresamente que sustituyo las facultades a mí conferidas, dentro del presente proceso por la entidad demandante, mediante el presente poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. No. **1.018.461.980** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **281.727** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para efectos de notificación NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO, para que continúe y lleve a su culminación el proceso de referencia, en contra del demandado el cual cursa en este despacho.

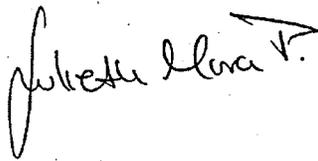
Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede en las mismas facultades a mi otorgadas de transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del P.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo a **BANCOLOMBIA S.A** por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

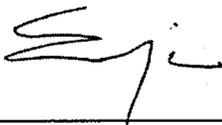
Del señor Juez,

Atentamente,



JULIETH MORA PERDOMO
C. C. No: 38.603159 DE CALI
T.P. No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura

AECOSA S.A: MORA PERDOMO JULIETH

notificacionesprometeo
<notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 10/08/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Mu

GIREAH MARIANA GUZ... 128 KB

Cordial saludo,

Dr.

**JUEZ (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
- VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO.

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO : GIREAHMARIANA GUZMAN PINZON - CC:
1144107091**

RADICADO : 2020-00069-00

JULIETH MORA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, acudo al Despacho respetuosamente con el fin allegar la presente solicitud.

- SUSTITUCIÓN DE PODER.

Fundamento la petición anterior en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 que reza lo siguiente;

*"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, y diligencias, se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir con las formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, **ni incorporarse o presentarse en medios físicos**".*

19/10/21 15:10

Correo: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

No siendo más, agradezco se acuse de recibo.

JULIETH MORA PERDOMO

C.C. No. 38.603.159 de Cali

T.P. No. 171.802 del C.S.J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128
RADICACION: 2020-00690**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora sustituye el endoso a ella conferido por la parte actora en favor de la abogada ENGIE YANINNE MITCHEL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Cali y T.P. No. 281.727 del C.S.J. para que continúe hasta su finalización el presente asunto.

Al respecto, el artículo 658 del Código de Comercio reza: "El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo de la transferencia del dominio...." (subrayas fuera del texto original)

Se evidencia por el despacho que el apoderado tiene facultad para realizar la sustitución, tal como lo estatuye los artículos 75 del Código General del Proceso y 658 del C.Cio..

Con base en lo anterior, el juzgado

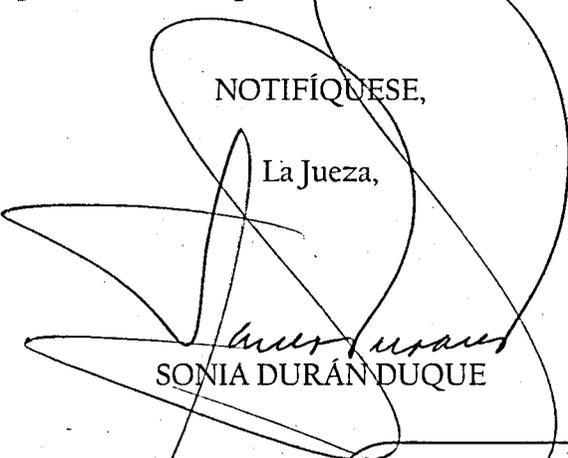
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del endoso otorgado por la persona jurídica BANCOLOMBIA S.A. hace la apoderada judicial JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali y T.P. No. 171.802 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Cali y portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

10 NOV 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO